



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00893

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Se deberá presentar el avalúo catastral del 2022, del predio de mayor extensión, esto en la medida que es con base en este documento que se debe fijar la cuantía.
- 2.** La cuantía del proceso se fijará conforme con el numeral 3º del artículo 26 del CGP.
- 3.** Se allegará el Certificado de Libertad y Tradición del bien del predio de mayor extensión, el cual se identificó con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5086194, con una fecha de expedición no superior a un mes.
- 4.** De igual manera, conforme al artículo 69 de la Ley 1579 del 2012, se deberá aportar el certificado especial de pertenencia de este bien inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que es diferente al de tradición y libertad, con una fecha de expedición no superior a un mes.
- 5.** Conforme a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse en contra de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. El poder deberá conferirse también en ese sentido.
- 6.** Conforme con el artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que el predio objeto de la pretensión es un bien de menor extensión inmerso en uno de mayor, tanto en el acápite de pretensiones como de hechos de la demanda, se deberán identificar plenamente tanto el predio de mayor extensión como el de menor extensión, por sus linderos, metros cuadrados o

lineales, ubicación, nomenclaturas, y demás elementos que sean necesarios para su correcta y plena identificación e individualización.

De igual forma, es necesario que se indique el área que le quedará al predio de mayor extensión una vez se realice la correspondiente segregación de su edificación, apartamentos, delimitándolo conforme a los linderos y nomenclaturas con las cuales se identificaría una vez efectuada la segregación.

7. De conformidad con el numeral 5 del artículo 84 del CGP, la demandante deberá narrar **de forma detallada** los actos de posesión que ha adelantado sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido y la fecha en la que comenzó a ejecutarlos.
8. De acuerdo con lo afirmado en los hechos 4º y 5º de la demanda, se le aclarará al Juzgado si el demandante pretende hacer efectiva una suma de posesiones ejercida inicialmente por el señor Javier Mejía Vasco y continuada por el demandante.

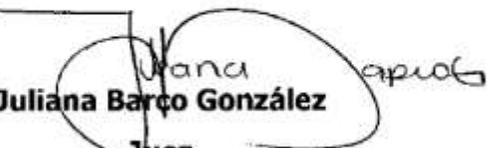
De ser ese el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 778 del Código Civil, se deberá indicar expresamente en el acápite de hechos de la demanda cuál es la posesión que se pretende unir o sumar a la ejercida por el demandante, con indicación de su periodo, los poseedores que le antecedieron, tanto la clase como el título de posesión que se ejerció, y demás datos que sean relevantes para el computo de esta.

9. Se le tendrá que indicar expresamente al Despacho la fecha en la cual principiaron la posesión que se pretende hacer efectiva, con indicación de las condiciones de tiempo, modo y lugar en virtud de las cuales esta se originó.
10. En el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda se deberá identificar adecuadamente el inmueble sobre el que recae la pretensión.
11. La solicitud de prueba testimonial se elaborará en los términos del artículo 212 del CGP. Concretamente, se deberá señalar los hechos sobre los que declarará cada testigo.
12. Teniendo en cuenta que la parte actora presenta varios documentos como anexos de la demanda, deberá solicitar su decreto como prueba, conforme con los artículos 165 y 243 y siguientes del CGP.

- 13.** Teniendo en cuenta que la demanda se formula en contra de una persona jurídica, en la demanda se informará el número de identificación tributaria de la empresa, su representante legal, su domicilio, la dirección de correo electrónico para las notificaciones judiciales.
- 14.** Asimismo, se aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___5 sep 2022___, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92091f98b5d31ef8f2970609f36985161b583d8dbd08d531f3e92795fbdea6a**

Documento generado en 02/09/2022 07:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>